

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 1995

por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de Perú

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/174/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, la letra b) del apartado 3 de su artículo 9,

Considerando que la normativa peruana asigna la responsabilidad de las inspecciones sanitarias de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, así como de la supervisión de las condiciones de higiene y salubridad de su producción, al Ministerio de Salud, Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); que esa misma normativa faculta a DIGESA para autorizar o prohibir la recolección de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos en determinadas zonas;

Considerando que la organización de DIGESA y de sus laboratorios permite cerciorarse eficazmente de la aplicación de la legislación vigente;

Considerando que las autoridades peruanas competentes se han comprometido a informar a la Comisión, periódica y rápidamente, sobre la presencia en las zonas de recolección de plancton que contenga toxinas;

Considerando que las autoridades peruanas competentes han dado garantías oficiales respecto al cumplimiento de las normas del Capítulo V del Anexo de la Directiva 91/492/CEE y de requisitos equivalentes a los establecidos en esa Directiva para la clasificación de las zonas de producción y de reinstalación, la homologación de los centros de expedición y de depuración, los controles sanitarios y la vigilancia de la producción; que los cambios de zona de recolección que se produzcan se comunicarán a la Comunidad;

Considerando que Perú puede figurar en la lista de terceros países que cumplen las condiciones de equivalencia a que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 91/492/CEE;

Considerando que las modalidades de certificación sanitaria contempladas en el inciso i) de la letra b) del apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 91/492/CEE deben

incluir el establecimiento de un modelo de certificado, el idioma en el que éste deberá ir redactado, el cargo de la persona firmante y la marca sanitaria que tengan que llevar los envíos;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) de la letra b) del apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 91/492/CEE, procede delimitar las zonas de producción en las que pueden recolectarse moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos para exportar a la Comunidad;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 91/492/CEE, se debe elaborar una lista de establecimientos a partir de los cuales estará autorizada la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos; que dichos establecimientos únicamente pueden figurar en la lista si han sido autorizados oficialmente por las autoridades peruanas competentes; que, por consiguiente, corresponde a las autoridades competentes de Perú cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto a tal efecto en la letra c) del apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 91/492/CEE;

Considerando que las condiciones especiales de importación se aplican sin perjuicio de las decisiones adoptadas en aplicación de la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Ministerio de Salud, Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) de Perú será la autoridad competente encargada de comprobar y certificar la conformidad de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos con los requisitos de la Directiva 91/492/CEE.

(1) DO n° L 268 de 24. 9. 1991, p. 1.

(2) DO n° L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.

95/180552

Artículo 2

Los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de Perú y destinados al consumo humano deberán cumplir las siguientes condiciones :

- 1) cada envío irá acompañado por el original de un certificado sanitario numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, que constará de una sola hoja y se ajustará al modelo que figura en el Anexo A ;
- 2) deberán proceder de las zonas de producción autorizadas que figuran en el Anexo B ;
- 3) habrán sido envasados, en envases sellados, por un centro de expedición o depuración homologado que figure en la lista del Anexo C ;
- 4) cada uno de los envases llevará una marca sanitaria indeleble que, como mínimo, contendrá los siguientes datos ;
 - país expedidor : Perú,
 - especie (nombre común y nombre científico),
 - número de autorización de la zona de producción y del centro de expedición,

— fecha de envasado (día y mes como mínimo).

Artículo 3

1. El certificado a que se refiere el punto 1 del artículo 2 se radactará, como mínimo, en uno de los idiomas oficiales del Estado miembro donde se efectúe el control.
2. En el certificado figurarán el nombre, el cargo y la firma del representante de la DIGESA y el sello oficial de ésta, todo ello con un color de tinta diferente del de todas las demás rúbricas del certificado.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

para :

- moluscos bivalvos ⁽¹⁾,
- equinodermos ⁽¹⁾,
- tunicados ⁽¹⁾,
- gasterópodos marinos ⁽¹⁾,

vivos originarios de Perú y destinados al consumo humano en la Comunidad Europea

Nº de referencia :

País expedidor : Perú

Autoridad competente : *Ministerio de Salud,
Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)*

I. Identificación de los productos

- Especie (nombre científico) :
- En su caso, número de código :
- Tipo de envase :
- Número de unidades de envase :
- Peso neto :
- En su caso, número del informe de análisis :

II. Origen de los productos

- Zona de producción autorizada :
- Nombre y número de homologación oficial del centro de expedición :

III. Destino de los productos

Los productos se envían

de :
(lugar de expedición)

a :
(país y lugar de destino)

por el siguiente medio de transporte :

Nombre y dirección del expedidor :
.....
.....

Nombre del destinatario y dirección en el lugar de destino :
.....
.....

⁽¹⁾ Tachése lo que no proceda.

IV. Certificación veterinaria

El inspector oficial certifica que los productos vivos antes reseñados :

- 1) han sido recolectados, en su caso, reinstalados y posteriormente transportados según las normas higiénico-sanitarias establecidas en los Capítulos I, II y III del Anexo de la Directiva 91/492/CEE ;
- 2) han sido manipulados, en su caso, purificados y posteriormente envasados según las normas higiénico-sanitarias establecidas en el Capítulo IV del Anexo de la Directiva 91/492/CEE ;
- 3) han pasado los correspondientes controles con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI del Anexo de la Directiva 91/492/CEE ;
- 4) se ajustan a los requisitos del Capítulo V, VII, VIII, IX y X del Anexo de la Directiva 91/492/CEE y son, por lo tanto, aptos para el consumo humano directo.

El inspector oficial firmante declara tener conocimiento de las disposiciones previstas en el Anexo de la Directiva 91/492/CEE.

En , a
(lugar) (fecha)



.....
(Firma del inspector oficial) (1)

.....
(Nombre en letras mayúsculas y cargo del firmante) (1)

(1) El color del sello oficial y de la firma debe ser distinto del de las demás indicaciones del certificado.

*ANEXO B***ZONAS DE PRODUCCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ANEXO DE LA LETRA A) DEL PUNTO 1 DE LA DIRECTIVA 91/492/CEE**

Delimitación geográfica	Código
Bahía de Pucusana (Provincia de Lima)	nº 001

*ANEXO C***LISTA DE CENTROS HOMOLOGADOS PARA LA EXPORTACIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA**

Nombre y dirección	Número de homologación
MARIEXPORT SA Pucusana	ME-0392-012-3